



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001 3153 009 2024 00094-00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**  
Demandado: **OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada el día 20 de marzo de 2024, a través del correo [ivonnelinero@yahoo.com](mailto:ivonnelinero@yahoo.com), asignada a este Despacho el día 8 de abril del 2024, inadmitida mediante auto de fecha 26 de abril de este mismo año, y subsanado mediante memorial presentado el día jueves 2 de mayo. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 3 de mayo de 2024.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes tres (3) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

La doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.421.755, portadora de la tarjeta profesional N°22.417 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [ivonnelinero@yahoo.com](mailto:ivonnelinero@yahoo.com), actuando como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N°890.903.938-8, correo electrónico [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co), endoso en procuración conferido por Sandy Yibet Montoya Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N°1.040.737.162, apoderada especial de la demandante; presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra **OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.044.392.902, domiciliado en Barranquilla, correo electrónico [oscar921109@hotmail.com](mailto:oscar921109@hotmail.com).

Como título ejecutivo apporto junto a la demanda ejemplar escaneado en formato PDF del pagare N°830087384, alegando el vencimiento de la obligación junto a la mora, por lo que, solicito se librar mandamiento de pago.

No obstante, mediante auto de fecha 26 de abril de 2024 se inadmitió la demanda, debido a que las pretensiones dinerarias solicitadas no eran claras, del mismo modo, se le señaló que debía dar cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78, numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso. Inadmisión la cual fue debidamente subsanada mediante memorial allegado al Despacho el día 2 de mayo de 2024, en el cual aclaro las pretensiones, e indico donde reposaba el original físico del título valor.

Por lo anterior, y en aras de admitir la demanda, se logra constatar que el Juzgado Noveno Civil Oral de Circuito de Barranquilla es competente en razón del territorio, conforme lo dispuesto en el artículo 28 en sus incisos 1 y 3, ya que, tanto el lugar de domicilio del demandado, como el lugar de cumplimiento de una de las obligaciones se encuentra en esta ciudad. De igual manera, este juzgado es competente en razón de la cuantía, ya que, las pretensiones solicitadas superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia, de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, por lo que conforme a lo dispuesto en la ley se ordenara el mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

**RESUELVE**

Primero: Librar mandamiento de pago contra **OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.044.392.902, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N°890.903.938-8, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Ordenar al demandado **OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.044.392.902, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N°890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de *doscientos setenta y seis millones ochenta y siete mil seiscientos noventa pesos (\$276.087.690)*, por concepto de capital insoluto, junto a la suma de *veintidós millones doscientos mil trescientos noventa y seis pesos (\$22.200.396)*, por concepto de intereses moratorios a la tasa 32.41% nominal anual, liquidados entre el 30 de noviembre de 2023, hasta el 18 de marzo de 2024, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, entre el 19 de marzo de 2024, hasta que se cumpla la obligación.

**Tercero:** Notificar personalmente este auto al demandado **OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.044.392.902, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del Código General del Proceso, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Quinto:** Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

**Sexto:** Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría líbrese oficios.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bb3096c709941f0eabe5c8b046b619960f3cc7b68579439178b69cbd88fa2f**

Documento generado en 03/05/2024 11:17:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**